

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL INCISO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5º DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Irais Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero y José Alfredo Pérez Bernal, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación el inciso a de la fracción VI del artículo 5º de Ley de los Derechos de Las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un determinante clave del bienestar, del crecimiento económico y la pobreza; una enfermedad catastrófica también puede afectar severamente a la economía de una familia, tanto por los gastos asociados a la enfermedad como por la pérdida de ingreso si el que la padece contribuye de manera significativa al ingreso familiar.

Por ejemplo, enfermedades como el Alzheimer (EA), la cual es un trastorno neurodegenerativo progresivo e irreversible marcado por el deterioro cognoscitivo y conductual que interfiere significativamente con el funcionamiento social y ocupacional ¹, afectan directamente a la economía del paciente y de su familia.

El Alzheimer que suele ir desde trastornos de memoria moderados, hasta la dependencia total con pérdida cognoscitiva grave ocasiona olvidos de eventos recientes, problemas de lenguaje, alteraciones del pensamiento abstracto, desorientación, cambios en el estado de ánimo, pérdida de habilidades previamente adquiridas como manejar y llevar sus cuentas; olvido de lugares habituales, nombres de personas cercanas y vestirse por sí mismas, entre otras. En fases terminales es posible que presente dificultades al tragar, caminar, hablar e incontinencia fecal y urinaria.

Con el tiempo, los pacientes con EA también pueden mostrar ansiedad, depresión, insomnio, agitación y paranoia. A medida que su enfermedad progresa, requieren apoyo para realizar las actividades básicas de la vida diaria (vestirse, bañarse, comer, deambular, autocuidado e ir al baño).

Eventualmente, se desarrollan dificultades para caminar llevando a la inmovilidad. Además la alimentación y la deglución se dificultan

¹ <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/393GER.pdf>

provocando neumonía por aspiración y con el tiempo al final la dieta solo es posible vía sonda gastrointestinal.

La enfermedad de Alzheimer no hace distinción de clase socioeconómica, raza ni grupo étnico, afecta por igual a hombres y mujeres, aunque más frecuentemente a personas de edad avanzada, aproximadamente un 10 % en mayores de 65 años y un 47 % en personas de 85 años, aunque también puede presentarse en personas jóvenes (35-50 años).²

Una atención adecuada de un paciente con Alzheimer requiere de una participación activa de su familia y de las personas de quienes lo cuidan, ya que no existe forma de que un paciente avance sin el apoyo de otra persona.

Además de que el curso de esta enfermedad finaliza en la incapacidad mental y funcional que concluye con la muerte, durante las etapas avanzadas de la enfermedad consume una gran cantidad de recursos económicos y físicos, afectando severamente las relaciones personales, familiares y laborales de los cuidadores.

El Gobierno de nuestro estado no ha sido omiso al tema en mención, por lo que ha implementado la entrega del Apoyo a las Familias de las Personas

² <https://www.insp.mx/avisos/21-de-septiembre-dia-mundial-del-alzheimer>

con Padecimientos Psiquiátricos y/o Pacientes con Condiciones Neuropsiquiátricas³, sin embargo, considero importante que en nuestra legislación se establezca la obligatoriedad de esta clase de programas, y evitar que el buen trabajo que se encuentra realizando el actual gobierno se pueda ver afectado por futuras administraciones, por lo tanto el día de hoy someto a su consideración que las personas adultas mayores con padecimientos psiquiátricos y/o con condiciones neuropsiquiátricas sean sujetos de programas de asistencia social.

Para un mayor entendimiento de la reforma propuesta, me permito allegar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores: I. a V. ... VI. Asistencia social, que incluye: a) Ser sujeto de programas de asistencia social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;	Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores: I. a V. ... VI. Asistencia social, que incluye: a) Ser sujeto de programas de asistencia social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad, con padecimientos psiquiátricos y/o con condiciones neuropsiquiátricas o pérdida de sus medios de subsistencia;

³ Reglas de Operación para el Apoyo a las Familias de las Personas con Padecimientos Psiquiátricos y/o Pacientes con Condiciones Neuropsiquiátricas en el Estado de Nuevo León 2023 | Gobierno del Estado de Nuevo León (nl.gob.mx)

b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades; c) Ser sujeto a programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo. VII. a VIII. ...	b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades; c) Ser sujeto a programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo. VII. a VIII. ...
---	---

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación el inciso a de la fracción VI del artículo 5º de Ley de los Derechos de Las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

I. a V. ...

VI. Asistencia social, que incluye:

- a) Ser sujeto de programas de asistencia social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad, **con padecimientos psiquiátricos y/o con condiciones neuropsiquiátricas** o pérdida de sus medios de subsistencia;
- b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;
- c) Ser sujeto a programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

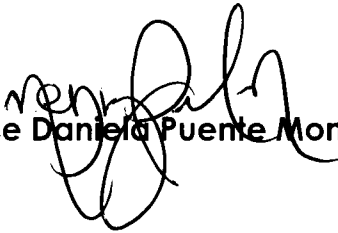
VII. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO. Los sujetos obligados en el cumplimiento del presente Decreto, tendrán un plazo máximo de 90 días naturales, a la entrada en vigor, para la armonización y adecuación de sus respectivos reglamentos.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 27 de febrero de 2024


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Eduardo Gaona Dominguez

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

**Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras**

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. Roberto Carlos Farias García

José Alfredo Pérez Bernal



13-16-24

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación el inciso a de la fracción VI del artículo 5º de Ley de los Derechos de Las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.